



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA) PARA LA COLABORACIÓN EN LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “LA CASITA”, DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En Valladolid, a 09 Julio 2017

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Fernando Rey Martínez, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, de su Presidente, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra, en representación del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), su Alcalde-Presidente, el Sr. D. Germán Vicente Sánchez, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia y carácter voluntario, que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años, y que se ordena en dos ciclos, comprendiendo el primero hasta los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Asimismo, dicha ley, en su artículo 15 dispone que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil a través de la colaboración entre Administraciones, estableciendo para ello entre otros medios, convenios con las Corporaciones Locales.

Segundo. Que La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su disposición adicional segunda que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 de la citada ley.



Tercero. Que el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

Cuarto. Que el artículo 20.1.r) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las leyes de la Comunidad Autónoma, en materia de colaboración con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Vitigudino es titular de un centro infantil cuya construcción y equipamiento ha sufragado íntegramente.

En este centro son atendidos niños y niñas de edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil y es voluntad del Ayuntamiento de Vitigudino ofrecer en el mismo, puestos escolares en las condiciones establecidas en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. Por ello, el citado Ayuntamiento propone la creación de la Escuela Infantil con denominación "La Casita", domiciliada en C/ Chica, nº 8 de Vitigudino (Salamanca), para 2 unidades de primer ciclo de educación infantil.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de la colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Vitigudino para la creación de la escuela infantil solicitada por la citada entidad local, con los siguientes elementos identificativos:

Denominación: "La Casita."



Domicilio: C/ Chica, nº 8.

Localidad: Vitigudino.

Provincia: Salamanca

Titular: Ayuntamiento de Vitigudino.

Enseñanzas: Educación infantil de primer ciclo.

Unidades: 1 unidad mixta para niños de 0 a 2 años y 1 unidad para niños de 2 a 3 años.

Segunda. Compromisos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, se compromete a incluir la citada escuela infantil en la programación y planificación educativa de la Comunidad de Castilla y León, y promover su creación jurídica mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, una vez se verifiquen el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente establecidos que deben reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de Vitigudino.

1. El Ayuntamiento de Vitigudino se compromete a observar en la escuela infantil cuya creación solicita, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, así como las disposiciones que, en su caso, resulten de aplicación al procedimiento para la elección de centro educativo, la admisión de alumnado y la participación de la comunidad educativa en los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

2. El Ayuntamiento de Vitigudino asume íntegramente la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela Infantil "La Casita" y en particular, la de cumplir todas las obligaciones que en su caso contraiga respecto al personal que preste servicios en ella, así como los gastos derivados de la conservación y mantenimiento del edificio y la dotación necesaria para el desarrollo de la actividad escolar.

Cuarta. Implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil.

Según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la escuela que se creará, implantará las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil.





Quinta. Modificación de elementos identificativos de la escuela infantil.

Cualquier modificación que el Ayuntamiento quiera introducir en los elementos identificativos de la escuela infantil, deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Educación.

Sexta. Inspección.

Será competencia de la Consejería de Educación, a través de la Inspección educativa, el control y supervisión de la escuela infantil en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que regula la inspección del sistema educativo, y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

Séptima. Comisión de seguimiento.

1. Se crea una comisión de seguimiento con el objeto de examinar el desarrollo del presente convenio y resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en su ejecución.

2. La comisión estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Educación designados por su titular, y dos en representación del Ayuntamiento de Vitigudino, siendo presidida por una de las personas designadas por el titular de la Consejería de Educación.

3. Son funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente convenio.
- b) Resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este convenio.
- c) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes del presente convenio.

4. La comisión de seguimiento se reunirá al menos, una vez al año y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título V, capítulo IV, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Octava. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2017/2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables tácitamente por un periodo de cuatro años más salvo que concurra alguna de las causas de resolución establecidas en la cláusula novena.

Novena. Causas de resolución.

Además de la expiración de su período de vigencia, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) La denuncia expresa de una de las partes a la otra con una antelación mínima de seis meses al inicio del curso escolar siguiente.
- c) El incumpliendo de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada del convenio, ésta surtirá efectos a partir de la finalización del curso escolar en que se produzca la causa.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación, aplicación, resolución y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la comisión prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Administración General de la
Comunidad de Castilla y León,
El Consejero de Educación



Fdo.: Fernando Rey Martínez.

El Alcalde – Presidente del
Ayuntamiento de Vitigudino



Fdo.: Germán Vicente Sánchez